



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de marzo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

Para la realización de las auditorías de desempeño 2015, el Órgano Técnico del Congreso del Estado consideró los 3 enfoques que la INTOSAI, Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores propone a través de los «Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño», el enfoque orientado al problema que se desarrolló con la revisión al diseño del Programa Presupuestario Emprendedores Sociales y los enfoques orientados al sistema y a los resultados que se desarrollaron con la revisión al cumplimiento de metas y objetivos del Proyecto Q0323, denominado Programa de Apoyo al Empleo que forma parte del Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales».

La auditoría dio inicio el 23 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo general analizar y evaluar el diseño del Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales», así como su Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico, además de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto Q0323, denominado Programa de Apoyo al Empleo, en cuanto a la consecución de sus objetivos y metas institucionales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con la Guía para el Desarrollo de las Auditorías de Desempeño del entonces Órgano de Fiscalización Superior, basada en la Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de Proyectos y Programas; y la formulación de programas con base a la Metodología de Marco Lógico, emitidas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; y las Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 100, 30, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; así como la metodología de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el informe establece que la revisión al diseño en la formulación del Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales», tiene como fin analizar la justificación de la intervención pública, la composición lógica causal, la matriz, el cumplimiento de metas y el avance hacia el Sistema de Evaluación del Desempeño, identificando las fortalezas y retos de la Matriz de Indicadores para Resultados; y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, utilizando los criterios de revisión de: Formulación y justificación; seguimiento, control y evaluación; y rendición de cuentas.

Por su parte, la revisión al cumplimiento de objetivos del Proyecto Q0323, denominado Programa de Apoyo al Empleo, tiene como finalidad fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Apoyo al Empleo, con respecto a la capacitación otorgada a los beneficiarios para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y destrezas, a fin de facilitar su inserción en el mercado laboral, considerando dos vertientes, la de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y la de eficiencia en el desarrollo de procesos y la operación general de los proyectos.

Como parte del proceso de auditoría, el 16 de julio de 2015, se dio vista de las recomendaciones al Gobernador del Estado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para atender documentalmente las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de septiembre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 14 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de octubre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el encargado del despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 19 de febrero de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, la cual se notificó al promovente el 26 de febrero de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece lo referente a la auditoría al diseño y a la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario, en los apartados de formulación y justificación del programa presupuestario, matriz de indicadores para resultados (MIR) del programa presupuestario y rendición de cuentas; y a la auditoría al cumplimiento de objetivos y metas del Proyecto Q0323, denominado Programa de Apoyo al Empleo, en lo relativo a eficacia y eficiencia.



b) Cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se señala que el Órgano Técnico se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que el desarrollo de los programas presupuestales se hayan ajustado a la legalidad y en general se hayan apegado a derecho y a la normativa aplicable, en el caso de inconsistencias se realizaron las recomendaciones señaladas en el apartado III del informe de resultados.

Ahora bien, no fue materia de análisis para la auditoría de desempeño, la revisión del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, por lo que no se emitió pronunciamiento al respecto.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la revisión al diseño del Programa Emprendedores Sociales 2014, en los siguientes puntos: Fundamento del diseño y de la Matriz de Indicadores para Resultados; Contexto, que comprende política pública en la materia y unidad responsable del programa presupuestario; Resultados de la Revisión del Diseño y Análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que comprende formulación y justificación del programa y matriz de indicadores para resultados del programa; y Rendición de Cuentas.

También se presentan los resultados de la auditoría al cumplimiento de metas y objetivos del Proyecto Q0323, denominado «Programa de Apoyo al Empleo 2014», perteneciente al Programa Emprendedores Sociales 2014, desarrollado en los siguientes puntos: Contexto; Objetivo; Alcance; Áreas Revisadas; Procedimientos de Auditoría Aplicados; y Resultados y Recomendaciones Promovidas, que comprende las vertientes de eficacia y eficiencia

En cada una de las recomendaciones formuladas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.



d) Diligencias y acciones practicadas para atender las recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado al titular del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para atender dichas recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan, en su caso, las recomendaciones que no fueron atendidas.

En esta parte, se consignan las recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no atendidas.

En tal sentido, se consideraron no atendidas, las recomendaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de revisión del diseño y la matriz de indicadores para resultados del «Programa Emprendedores Sociales», del numeral 2.3.1, referente a formulación y justificación del programa, las recomendaciones números 1 y 2; y del numeral 2.3.2, relativo a matriz de indicadores del Programa, las recomendaciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Respecto al cumplimiento de objetivos y metas del Proyecto Q0323, denominado «Programa de Apoyo al Empleo 2014», del numeral 3.6.1, correspondiente a eficacia, las recomendaciones números 1, 2 y 3; y del numeral 3.6.2, referido a eficiencia, las recomendaciones números 4, 5, 6, 7 y 8.

No obstante lo anterior, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las valoraciones de «Atendida» y «No atendida», de las recomendaciones formuladas, para quedar en los términos del considerando séptimo de la resolución; modificando además en los términos de dicho considerando el informe de resultados en lo referente a las valoraciones de las recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar el estado de las recomendaciones que se emitieron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General concluyó que en cumplimiento de los artículos 23, fracciones III, IV, V y VIII, 30, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como en lo dispuesto en la Guía para el Desarrollo de las Auditorías al Desempeño, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2015, la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Dicha auditoría fue planeada y desarrollada, de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos que se estimaron necesarios. En consecuencia, se refiere que existe una base razonable para sustentar los comentarios que en esa parte se señalan, referentes únicamente a las operaciones revisadas.

También se establece que el Órgano Técnico considera que en términos generales, el diseño del Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales», en materia de capacitación y generación de empleos, no fue construido en su totalidad conforme a la Metodología del Marco Lógico, en lo que se refiere principalmente a la formulación y justificación de la intervención pública mediante el Programa, donde se parte desde un diagnóstico general enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo 2035 y no desde un diagnóstico específico que justifique claramente la creación del mismo; además se evidencia la oportunidad de fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de manera que se convierta en una herramienta para el monitoreo, control, seguimiento y evaluación de los objetivos del Programa, a fin de que incorpore los elementos metodológicos para su construcción y que los indicadores se apeguen a los «Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología del Marco Lógico» y que en consecuencia se fomente la rendición de cuentas en términos de la gestión por resultados (GpR), que permita generar canales de comunicación con la sociedad y que posibilite vigilar el desempeño del programa gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se refiere que los resultados logrados por el Proyecto Q0323, denominado Programa de Apoyo al Empleo, muestran una contribución a la demanda de empleo existente en el Estado, vinculando a las personas buscadoras de empleo con las empresas existentes en el mercado; identificándose que una de las metas no fue alcanzada de acuerdo a la programada, determinándose además que el indicador establecido en el Programa no es suficiente para realizar una valoración del cumplimiento de los objetivos establecidos. En cuanto a la integración de expedientes y en el control de asistencia para determinar la ministración de los apoyos, se identificaron áreas de oportunidad para que estos procesos se fortalezcan con la implementación de mecanismos de control, acciones de mejora, así como medidas de supervisión que permitan el íntegro apego a las Reglas de Operación y de esta manera eficientar la operación del Programa de Apoyo al Empleo para alcanzar su objetivo.

Finalmente, se señala que debido a que la auditoría se efectuó mediante pruebas selectivas de las operaciones, obras y acciones, productos y servicios, que brindan los programas y proyectos ejecutados con recursos públicos correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en ningún momento las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la atención de las recomendaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que al no haber daño al erario público, no procede algún tipo de acción civil, derivado de la naturaleza propia y objeto de la auditoría de desempeño y de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

i) Dictamen técnico jurídico.

En este apartado se señala que al no haber presuntos responsables, no procede algún tipo de acción legal, derivado de la naturaleza propia y objeto de la auditoría de desempeño y de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

j) Recurso de Reconsideración.

El 21 de octubre de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el encargado del despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014.

Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2015 emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 2 de febrero de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de febrero de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose que el Órgano Técnico del Congreso del Estado tiene potestad para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño del ente auditado, pero no debe asumir la responsabilidad del mismo, esto es, no le corresponde pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éste debe o no hacer, pues ésta es una tarea exclusiva del sujeto fiscalizado. En consecuencia, se dejaron sin efectos las valoraciones de «Atendida» y «No atendida» de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, para quedar en los términos del considerando séptimo de la resolución; modificando además en los términos de dicho considerando el informe de resultados en lo referente a las valoraciones de las recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se señala que a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a la Auditoría Superior del Estado, en los términos que ésta le requiera en su momento, información y soporte documental sobre las acciones o medidas alternas que continúe realizando.

La referida resolución se notificó al promovente el 26 de febrero de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría, al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al promovente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI, en relación con el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 18 de abril de 2016
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Programa Presupuestario «Emprendedores Sociales» del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.